



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Ordenanza N° 155-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2014

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 30 de abril de 2014, el Informe N° 794-2014-GAJ/MPP y el Dictamen N°020-2014-CEYA/MPP, de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que conforme al artículo 195° de la constitución política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones siendo necesario por ello, otorgar facilidades mediante un régimen temporal, que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza no tributaria;

Que, a efectos de alcanzar dichos objetivos, así como la necesidad de sincerar las cuentas por cobrar de la Municipalidad Provincial de Piura, es conveniente utilizar mecanismos legales que conlleven a la extinción de las obligaciones de naturaleza no tributaria pendientes de pago, y permitir a los administrados el saneamiento de sus obligaciones;

Que, se ha tomado conocimiento de la situación descrita anteriormente, y que además existe el Informe N°047-2014-GO-SATP, remitido por la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura -SATP, por ello este Concejo Provincial cree necesario seguir ejecutando una campaña de sinceramiento de deudas no tributarias, con la finalidad de propiciar en los administrados el cumplimiento de sus obligaciones, incentivando en los mismos una cultura de pago respecto de sus obligaciones pecuniarias;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, recomienda se apruebe el proyecto de Ordenanza de Beneficios No Tributarios a favor de los administrados de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2014, mereció su aprobación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE ORDENA:

APROBAR BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación de beneficios.

Créese el programa de beneficios administrativos para deudas de naturaleza no tributaria que se encuentren registradas en los sistemas informáticos del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación a las deudas de naturaleza no tributaria que

se encuentren en cobranza ordinaria y para las deudas en cobranza coactiva bajo la discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

Artículo 3.- Requisitos

Para acogerse a lo establecido en la presente ordenanza es requisito indispensable la no existencia de recurso impugnatorio y/o administrativo, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda sujeta a beneficio. Además, el acogimiento a dichos beneficios estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en el procedimiento N° 12 del TUPA del SATP, aprobado mediante Ordenanza N° 121-00-CMPP.

Artículo 4.- Reconocimiento

El pago con el beneficio de la presente ordenanza importará el reconocimiento de la infracción administrativa y de la sanción impuesta.

BENEFICIOS PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Artículo 5.- De los beneficios:

5.1. Declaración de prescripción:

- Los administrados que cuenten con deudas por infracciones de tránsito impuestas con 04 años de anterioridad contabilizados hasta la fecha de pago, podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/. 10.00 por infracción; siempre que la administración tributaria no haya notificado la resolución de sanción, caso contrario el plazo se suspende, reanudándose a partir del veintiseisavo día.
- Los administrados que cuenten con deudas por infracciones administrativas impuestas con 05 años de anterioridad contabilizados a la fecha de pago, podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/. 10.00 por cada infracción.

5.2. Beneficios aplicables a las deudas por infracciones de tránsito:

- Las deudas por infracciones de tránsito impuestas con más de 24 (veinticuatro) meses de antigüedad contabilizados a la fecha de pago, tendrán un descuento del 80% del monto insoluto, 95% de gastos y costas coactivas y cochera de la Municipalidad o del SATP, siempre y cuando se realice el pago al contado del total de la deuda por papeleta.
- Las deudas por infracciones de tránsito, con una antigüedad menor o igual a los 24 (veinticuatro) meses contabilizados a la fecha de pago, tendrán un descuento del 65% del monto insoluto, 80% de gastos y costas coactivas y cochera de la Municipalidad o del SATP, siempre y cuando se realice el pago al contado del total de la deuda por papeleta.
- Para el retiro de un vehículo internado en la Cochera del SATP, que además registre deuda en cobranza coactiva, previamente tendrá que obtenerse el levantamiento definitivo o provisional de la Orden de Captura.
- Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas impuestas con anterioridad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS y Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS, aprobado mediante O.M. 125-00-CMPP: Las deudas por infracciones administrativas, impuestas con más de 12 (doce) meses de antigüedad contabilizados a la fecha de pago, tendrán un descuento del 80% del monto insoluto y reajuste, 80% de gastos, y costas coactivas.

5.4. Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas impuestas de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS aprobado mediante O.M. 125-00-CMPP.

- Los beneficios establecidos en el Artículo 5.3. no serán de aplicación a aquellas multas impuestas

según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS aprobado mediante O.M. 125-00-CMPP.

Las deudas por infracciones administrativas, a las que se refiere el Artículo 5.4, tendrán un descuento del 50% del monto insoluto y reajuste, 80% de gastos y costas coactivas.

5.5. Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas por no contar con licencia de edificación. La deudas por multas administrativas por no contar con licencia de edificación, tendrán un descuento del 90% del insoluto y reajuste, siempre que cumplan con presentar ante mesa de partes del SATP; copia fedateada del trámite iniciado de la respectiva licencia de edificación o de la licencia emitida por la municipalidad provincial de Piura, mediante el formato de solicitud SATP y a su vez cumpla con realizar el pago dentro de la vigencia de la misma; la solicitud será remitida para su atención al área de fiscalización no tributaria para la verificación y fiscalización posterior, la cual se podrá realizar incluso con posterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

En caso de verificarse que los documentos requeridos en el párrafo anterior, no correspondan a la Multa Administrativa, respecto de la cual se ha ejecutado el descuento, se procederá a cargar en el Sistema Transatpnet el porcentaje no cancelado, siendo el área encargada el Departamento de Determinación de Deuda.

Artículo 6°.- Desistimiento

Para acogerse a cualquiera de los beneficios administrativos establecidos en la presente norma es requisito indispensable existir formalmente de todo procedimiento administrativo o recurso presentado a nivel administrativo ante el SATP y/o MPP o, en caso que se encuentre en proceso a nivel judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación ante mesa de partes de la entidad correspondiente de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma.

Artículo 7°.- Fraccionamiento

Las deudas por fraccionamientos vigentes o perdidos, por infracciones de tránsito y multas administrativas tendrán un beneficio de descuento del 100% del interés de fraccionamiento, 100% del interés moratorio y 80% del monto insoluto, ya sea que se cancele una cuota, vencida o por vencer, o la totalidad de las cuotas pendientes de pago. El beneficio del presente artículo, no será de aplicación para aquellos convenios suscritos durante la vigencia de la presente norma.

Artículo 8°.- Incompatibilidad

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal u otra norma legal, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al administrado. Asimismo, el acogimiento de uno de los beneficios otorgados en la presente ordenanza excluye la aplicación de algún otro beneficio otorgados por la presente.

Artículo 9°.- Licencia de Edificación

A los administrados que realicen el trámite de regularización u obtención de licencia de edificación, se les otorgará un descuento del 50% de la tasa para licencia de edificación siempre que: la tasa de licencia de edificación no supere las 2 UIT y su cancelación se realice durante la vigencia de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SAT-Piura, a realizar las acciones necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Suspender la vigencia de todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y su vigencia será hasta el 31 de Julio del presente año.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR
ALCALDESA

Publicada en sabado 3/05/2014